



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagcrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

## ORDENANZA N° 578/2022

Gobernador Crespo, 03 de enero de 2022.-

### VISTO:

Que están en vigencia las disposiciones del Código Fiscal Uniforme- Ley N° 8173, y su modificatoria Ley N° 8353, y

### CONSIDERANDO:

Que en base a las mismas y atento a las pautas dadas a conocer por la Subsecretaría de Municipios y Comunas, procede dictar la pertinente Ordenanza Tributaria a regir en la Comuna de Gobernador Crespo para el año 2022

### POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE GOBERNADOR CRESPO EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA PRESENTE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º-** Establecerse para el año 2022 la Ordenanza Tributaria que seguidamente se detalla:

### TITULO I

Fijase el interés resarcitorio previsto por el Art. 41º del CFU (Código Fiscal Uniforme) en 3% (tres por ciento) mensual.

Mas un adicional de \$2000- en concepto de multa.

### TITULO II

### CAPITULO I

### TASA GENERAL DE INMUEBLES

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

**ARTICULO 2º-** Suspéndase la aplicación del Art.72º del CFU en base a las autorizaciones de la Ley Nº 8353, y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles que se mantienen por esta medida.

**ARTÍCULO 3º-** Fijase la zonificación urbana, suburbana y rural que prevé el Art. 71º del CFU de la siguiente manera:

- 1- **ZONA URBANA:** Comprende toda área cuya delimitación se encuentra establecida en el plano oficial de la Localidad más toda prolongación edilicia surgida de la expansión demográfica y que no esté incorporada a la planimetría existente.
- 2- **ZONA SUBURBANA:** Comprende toda área cuya delimitación se encuentra establecida en el plano oficial de la Localidad.
- 3- **ZONA RURAL:** Comprende los límites totales del Distrito con exclusión de los consignados como zona urbana, a los efectos fiscales.

**ARTICULO 4º-** Acorde con la zonificación fijada por el Artículo anterior, se establecen las categorías fiscales que seguidamente se detallan:

**ZONA URBANA:**

**CATEGORIA “A”:** Comprende los inmuebles que cuentan con servicios de alumbrado público, pavimento urbano, barrido, recolección de residuos y limpieza y conservación de espacios verdes.

**CATEGORIA “B”:** Comprende los inmuebles que cuentan con alumbrado público, recolección de residuos, riego, abovedamiento y zanjeo.

**CATEGORIA “C”:** Comprende los inmuebles correspondientes al plan de vivienda comunal y los inmuebles ubicados al este de la ruta nacional 11, con los siguientes servicios: riego, recolección de residuos y alumbrado público.

Dejase establecidas las categorías del área urbana de Gobernador Crespo en plano adjunto, que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

**ZONA SUBURBANA:** Categoría única.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

## ZONA RURAL: Categoría única.

**ARTÍCULO 5º**- Fíjense los siguientes parámetros para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Tasa Rural:

- 1- **ZONA URBANA:** Por metro lineal de frente y superficie.
- 2- **ZONA SUBURBANA:** Por metro lineal de frente y superficie.
- 3- **ZONA RURAL:** Por hectárea.

**ARTÍCULO 6º**- Fíjense los montos anuales que seguidamente se consignan para el cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbano:

CATEGORIA	EDIFICADO	BALDIO
A	\$ 303	120%
B	\$ 246	80%
C	\$ 234	50%
Zona Suburbana	\$ 186	50 %

Conforme lo expresa el cuadro precedente, la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74º del CFU, configurará los incrementos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos a los fines de la aplicación de dicho gravamen.

## TASA ASISTENCIAL:

Con la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, por cada boleta emitida, se adicionará bajo el nombre de: Tasa Asistencial- el importe de \$ 30- (Pesos treinta ). Lo que se recaude por este concepto será destinado al S.A.M.Co. de Gobernador Crespo.

## APORTE A BOMBEROS VOLUNTARIOS:

Por cada boleta emitida de la Tasa General de Inmuebles, se adicionará el importe de \$20- (Pesos veinte). Lo recaudado por este concepto se destinará al grupo de Bomberos Voluntarios de Gobernador Crespo.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

**ARTICULO 7º**- Los importes percibidos durante 2022 e involucrados en el concepto actual de “Tasa General de Inmuebles” conforme al CFU, serán calculados conforme a la presente Ordenanza, estableciéndose el reajuste que pudiera surgir con fecha de vencimiento los que a continuación se detallan:

CUOTA N°	FECHA DE VENCIMIENTO
1	11 de febrero
2	11 de marzo
3	12 de abril
4	11 de mayo
5	13 de junio
6	12 de julio
7	12 de agosto
8	10 de septiembre
9	12 de octubre
10	11 de noviembre
11	12 de diciembre
12	11 de enero

**SERVICIO DE CLOACAS:** En cada boleta emitida de Tasa General de Inmuebles que se encuentre edificada, se cobrara por el servicio de cloacas \$ 140 y ENRESS 1.95% -

**ZONA RURAL:**

2 cuotas: 1º vencimiento: 20/05

2º vencimiento: 23/11

**CATEGORÍA UNICA:** El importe en pesos correspondiente a 1,1/2 (un litro y medio) de gas oil por Hectárea y por año, actualizado al precio de la fecha a efectivizarse el pago de la Tasa, según valor de YPF local.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: [comunagrespo@yahoo.com.ar](mailto:comunagrespo@yahoo.com.ar)

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

**ARTICULO 8º-** Dejase establecido para la Tasa General de Inmuebles zona urbana, que todas las edificaciones que estén compuestas por más de una planta, por cada una de las siguientes se abonará el 60% (sesenta por ciento) de la Tasa General e igual porcentaje se aplicará a los propietarios de departamentos internos.

**ARTICULO 9º-** Disponerse que, para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, en lo que a Tasa General se refiere, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exteriorice, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen, tal cual lo preceptuado por el Art. 7º del CFU.

**ARTICULO 10º-** Establecer que las exenciones previstas en el CFU tendrán plena vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que en el periodo fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptué el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben, y sobre la base de que estos hayan existido a tales fecha y periodos.

## CAPITULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

**ARTICULO 11º- Hecho imponible:** El ejercicio de cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, desarrollada e instalada dentro del ámbito comunal, deberá inscribirse en el Registro que establece el presente título, por la prestación de los servicios destinados a controlar la salubridad, seguridad, higiene y moral pública, fidelidad de pesas y medidas, inspección de vidrieras y publicidad propia.

**ARTÍCULO 12º-** Son contribuyentes del derecho constituido precedentemente las personas físicas o ideales titulares de actividades o bienes comprendidos en la

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

enunciación del artículo anterior, cuando el local donde se desarrolle aquellas o se encuentren estos últimos, estén situados dentro de la jurisdicción de la Comuna.

**ARTICULO 13º-** Cuando se trate de actividades sujetas al control de la Dirección de Saneamiento o del Instituto Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, el trámite se ajustará a las reglamentaciones vigentes en la materia.

**ARTICULO 14º-** El periodo fiscal será el año calendario.

**ARTICULO 15º- Determinación del gravamen:** Salvo disposiciones en contrario, el monto del Derecho será determinado mensualmente al aplicar sobre los montos netos imponibles las alícuotas proporcionales que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y de acuerdo al tratamiento impositivo previsto para cada caso.

**ARTICULO 16º- Ingresos Gravados – Sede del Negocio:** Los Ingresos Brutos se considerarán devengados en la jurisdicción de la Comuna, cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las operaciones que lo originen, se encuentren dentro de los límites de aquel, entendiéndose por “sede del negocio” al lugar donde se desarrolla la actividad mercantil, ya se trate de sede de la casa matriz, sucursal, fábrica o depósito.

Las actividades cuyo objeto mercantil no implique el tráfico de mercadería (como ser agentes, comisionistas, auxiliares de comercio) y aún cuando no mantengan un negocio instalado, serán gravados por las operaciones que se concreten en o desde el ejido comunal. A tal efecto se computará como base imponible la comisión, los intereses o cualquier otra forma que tome la retribución.

El servicio de transporte de cualquier naturaleza, en la medida que el titular tenga domicilio en la jurisdicción de la Comuna de Gobernador Crespo, se considerará devengado en la jurisdicción de la Comuna, así sea realizado dicho servicio, en cualquier punto del país.

**ARTÍCULO 17º- Deducciones y montos no computables:** a los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los Ingresos Brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción de

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

la Comuna. De los Ingresos Brutos correspondientes a esta última deducción. En relación a la parte computable a la misma, los siguientes conceptos:

1. El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
2. Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que consten en ticket o factura.
3. Los importes facturados por envases con cargo de retorno y fletes a cargo del comprador.
4. Del Débito Fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen.
5. Los Impuestos Nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de la venta del producto o servicio, en el caso en que el titular del mismo o de la prestación, sea el contribuyente o responsable de sus ingresos.
6. Los importes que constituyen reintegro de Capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.
7. Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción.
8. Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, bancos, compañías financieras, compañías de ahorro y préstamos, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúa, en la parte que corresponda a terceros.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

9. Los alquileres percibidos por locación de inmuebles y las rentas provenientes de la inversión de capitales.

10. En caso de actividades publicitarias que abonen a los medios de difusión para la población y/o publicación deducirán dichos importes.

**ARTÍCULO 18º- Base Imponible Especial:** Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización del tabaco, cigarrillos, cigarros, combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los Ingresos Brutos y su costo. Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de billetes de lotería, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible será de 5% con un mínimo de \$ 7800.

Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley Nacional 21526 a los fines de la determinación del impuesto, tomarán como base imponible la diferencia resultante entre los intereses acreedores y deudores del periodo fiscal. En igual sentido se procederá con los saldos acreedores y deudores producidos por el mayor resultante de las operaciones con cláusulas de reajuste.

Asimismo, se computará como intereses acreedores respectivamente las compensaciones que conceda a la misma el Banco Central de la República Argentina para el efectivo mínimo que mantenga respecto de los depósitos de demás obligaciones a plazo con los cargos que aquél le formule, por el uso de la capacidad de préstamo de los depósitos y demás operaciones a la vista.

**ARTÍCULO 19º- Tratamientos Fiscales:** La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del presente Derecho, los tratamientos especiales, las cuotas fijas del importe que corresponda en concepto de Derecho Mínimo.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro; si así no se hiciere, el Fisco podrá estimar de oficio la discriminación pertinente.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

**ARTÍCULO 20º- Liquidación y pago del Derecho:** Los contribuyentes y responsables deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente al periodo fiscal que se liquida, en el tiempo y forma que establezca la Comuna.

**ARTICULO 21º- Iniciación de Actividades:** El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción dentro de los noventa (90) días de iniciadas sus actividades gravadas; será considerada fecha de iniciación la apertura de local o la del primer ingreso percibido o devengado, según lo que se operó primero; presentando constancia de inscripción ante AFIP y API.

**ARTICULO 22º- Cese o traslado de actividades:** El cese de actividades o el traslado de la misma fuera de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado aún cuando los trámites fijados para el pago no hubiesen vencido.

**Cese retroactivo de actividades:** deberá solicitarse con nota y documentación que respalde la misma, y deberá abonarse un derecho comunal de \$ 3.500,00 (Pesos tres mil quinientos .-)

**ARTÍCULO 23º- Fíjense las siguientes alícuotas y derechos mínimos:**

ACTIVIDADES	ALÍCUOTA 0/00	DERECHO MINIMO
Comercio	6‰	\$ 750,00
Industria	3‰	\$ 750,00
Transporte	5.25‰	\$ 750,00
APARTADOS ESPECIALES		
Rubro Clase A	20‰	\$ 750,00
Rubro Clase B	18‰	\$ 750,00
Rubro Clase C	14‰	\$ 750,00
Rubro Clase D	10‰	\$ 750,00
Rubro Clase E	40‰	\$ 288.000,00

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

Rubro Clase F	20%	\$ 8.700,00
Actividad Estacional	14%	\$ 750,00

**ARTICULO 24º**- Se incluirán bajo el rubro **COMERCIO** a todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en rubros específicos.

**ARTICULO 25º**- Se considerarán bajo el rubro **INDUSTRIA** a los ingresos derivados de actividades que impliquen transformación, elaboración, y/o manufacturas, así como manipuleo, adición, mezcla, combinación u otra operación análoga que modifique las formas, consistencia a aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos, salvo las actividades industriales encuadradas expresamente en otro rubro impositivo.

**ARTICULO 26º**- El servicio de **TRANSPORTE** de cualquier naturaleza en la medida que el titular tenga domicilio en la jurisdicción de la Comuna de Gobernador Crespo, se considerará devengado en la jurisdicción de la Comuna, así sea realizado dicho servicio en cualquier punto del país.

**ARTICULO 27º**- Se incluirá bajo el rubro **PROFESIONALES** a todo ejercicio de profesiones liberales ejercidas por graduados Universitarios que presenten títulos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, obteniendo así la condición de exentos.

**ARTÍCULO 28º**- Considérese **APARTADOS ESPECIALES** los siguientes rubros:

**CLASE A:** Empresa de pompas fúnebres, casa de antigüedades, armerías, comisionistas, gestores y mandatarios de cualquier trámite y naturaleza, consignatarios, intermediarios en compraventa y locación de inmuebles, empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidos, honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.

**CLASE B:** Instituto de belleza, joyerías y relojerías, gimnasios, casas de baños y masajes.

**CLASE C:** Bares, confiterías y cafeterías, despachos de bebidas, pizzerías y rosticerías, restaurante, comedor y salas de comidas, bufetes instalados en clubes y/o entidades

10

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

culturales, deportivas, sociales, etc., casa de alquiler de servicios de lunch, heladerías con venta al público.

**CLASE D:** Rematadores y martilleros, caramelearías, talleres en general, venta de automotores, excepto la realizada por concesionarios oficiales y la de tractores, camiones y ómnibus que se incluirán bajo el rubro **COMERCIO**.

En los casos de actividades que fueran susceptibles de concretarse merced a la comercialización de productos al por mayor y al por menor se incluirán en el rubro **APARTADOS ESPECIALES**, los ingresos derivados de las ventas al por menor encuadrándose en el rubro **COMERCIO** lo proveniente de las ventas al por mayor.

**CLASE E:** Bancos y empresas sometidas al régimen de entidad financiera no bancaria y empresas y/o entidades de financiación, descuento o redescuento.

**CLASE F:** Entidades mutuales, prestamista prendario, hipotecario y común.

**ARTICULO 29º-** Los prestamistas y las empresas que financien con comerciantes y/o industriales establecidos, abonarán el Derecho que les corresponde con un recargo del ciento por ciento (100%).

Cuando en los documentos que respaldan operaciones de préstamo de dinero no se mencionen el tipo de interés o se fije uno inferior al veinticuatro por ciento (24%) mensual, se computará este interés a los fines de la determinación del gravamen, sin perjuicio de la mayor obligación que pudiere resultar de verificaciones que practique la Dirección de Rentas.

**ARTICULO 30º-** Considerase **ACTIVIDAD ESTACIONAL** la desplegada por los comercios con ventas al público, que no trabajen anualmente por un periodo superior a los seis (6) meses, presentando la documentación que los respalde.

**ARTICULO 31º-** Todas las actividades de Ciber (servicio de internet) y Servicio de Internet Banda Ancha y/o Línea Telefónica desarrolladas en jurisdicción de la Comuna de Gobernador Crespo quedan incluidas bajo el rubro “**SERVICIO CLASE C**”

PABLO J. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

**ARTICULO 32º- Pago provisorio o por periodos vencidos:** en los casos de los contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, la Comuna emplazará a los mismos para que dentro de los diez (10) días efectúen el pago de la pertinente liquidación y accesorios. Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizan su situación fiscal, la Comuna llegará a conocer por declaración jurada o determinación de oficio la cuantía de la base imponible por la que hubiere correspondido tributar en algún periodo mensual anterior, sin más trámites podrá requerirle el pago a cuenta del gravamen que en definitiva deberán abonar, de la suma que resulte de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.

En caso de que iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida, sino por vía de recurso de repetición y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 33º- Exenciones:** estarán exentos del Derecho de Registro e Inspección:

1. El Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe con excepción de las Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines industriales, financieros o de servicios público, salvo lo dispuesto por leyes y ordenanzas especiales; la producción agropecuaria, forestal y minera.
2. Los negocios y talleres de compostura en general cuando sean atendidos personalmente por inválidos o por personas de setenta (70) o más años de edad, siempre que no trabajen factores ni operarios.

Acordada la exención, la misma regirá a partir del mes siguiente al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

3. Los establecimientos de enseñanza que extiendan títulos reconocidos oficialmente.
4. Las entidades mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, e inscriptas como tales ante los organismos competentes, excepto las actividades

12

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO Q. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

que realicen en materia de seguro, de intermediación financiera considerándose todas actividades susceptibles de ella, tales como: -a título meramente indicativo- el otorgamiento de préstamos documentados o no, descuento de documentos y compra de cheques, adelantos de dinero o valores, descuento de facturas o documento equivalente; y la actividad de venta de artículos del hogar.

5. Las emisoras de radio telefonías y las de televisión.
6. La edición, impresión, distribución y ventas de libros, diarios y periódicos.
7. Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científica, artística, culturales y deportivas, partidos políticos, instituciones religiosas y asociaciones gremiales siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente a los objetos previstos en sus estatutos sociales, acta de constituciones o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre los socios.

En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento u autorización otorgada por autoridades competentes según corresponda.

**ARTICULO 34º**-Tanto los mínimos, como las bases unitarias y bases únicas, serán ejecutadas de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, suministrados por el INDEC y en forma mensual.

**ARTICULO 35º**- Todo contribuyente obligado ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, por el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrá deducir o descontar del mismo un importe equivalente al 8% (ocho por ciento) para volcar en concepto de pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección, conforme lo establecido por la Ley Provincial y sus modificaciones.

## CAPITULO III

### DERECHO DE CEMENTERIO

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

**ARTÍCULO 36º-** De conformidad a las disposiciones previstas en el Artículo 98º del CFU,

*Venta de terrenos para la construcción de panteones, mausoleos o bóvedas: por metro cuadrado.	U\$U 500
--	----------

**ARTICULO 37º-** Las transferencias de nichos, panteones, bóvedas o terrenos, estarán sujetas a un gravamen equivalente al 10% (diez por ciento) del avalúo que para cada caso fije la Comuna. Cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte indivisa objeto de la transferencia.

**ARTÍCULO 38º-** Si el adquirente de terrenos con los destinos indicados en el artículo anterior no iniciare la construcción dentro de los 12 (doce) meses de concretada la venta, se hará pasible al pago de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la compra del terreno.

Si transcurridos otros doce (12) meses tampoco hubiere iniciado la construcción, perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que pasará de inmediato a disposición de la Comuna sin que esto implique devolución alguna de loa pagado por el mismo, salvo que mediaren circunstancias atendibles a juicio de la Comuna.

**ARTICULO 39º-** Los derechos contenidos en el presente capítulo, deberán abonarse en forma previa a la prestación del servicio, ocupación de nichos, terrenos, panteones y bóvedas, salvo casos especiales que por su naturaleza puedan ser motivo de un tratamiento especial.

**ARTICULO 40º-** Exceptuase de los derechos de cementerio para el periodo fiscal en que fija la presente Ordenanza, a todos los casos comprendidos en los Artículos 97º y 98º de CFU- Ley 8173 y su modificatoria Ley 8353.

## CAPITULO IV

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagcrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

**ARTICULO 41º-** Establecer un monto de \$ 3000,00 (Pesos tres mil) y el 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas, por día para cada espectáculo público y/o diversión que se realiza dentro de los límites de la Comuna, conforme a lo establecido por el CFU.

**ARTICULO 42º-** Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al Artículo 103º del CFU, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención.

**ARTICULO 43º-** La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104º del CFU, deberá efectuarse a priori del espectáculo, por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.

Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre de exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$ 3000,00 (Pesos tres mil).

## CAPITULO V

### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

#### DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Hecho Imponible -Ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 44º:** Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores

15

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D. E.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCLANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

## Base Imponible - Contribuyentes

### Base Imponible

**ARTÍCULO 45º:** Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

### Contribuyentes:

Considéranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 45 BIS,

17

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Están exentos del pago de este derecho los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción los que inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.

### Determinación Tributaria

**ARTICULO 46º:** a) Determinación Sobre Base Cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Comuna todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

b) Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Comuna todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades comunales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación de local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Comunal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Comuna podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta

18

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponibles se efectuarán en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un “Detalle” de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con iniciación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con el plazo máximo de diez (10) días para efectuar las obligaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

## Vía Recursiva y Agotamiento de la Instancia Administrativa

**ARTICULO 47º:** La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración, el que deberá ser presentado, por escrito, en Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y dirigido al Intendente.

El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración de marras, agotará la instancia administrativa, y así se lo deberá notificar al Contribuyente, quién a partir de ese momento tendrá la vía judicial expedita, conforme lo regula la ley provincial en la materia.

**Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.**

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

**ARTÍCULO 48º:** Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Comuna queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

\*Por Publicidad de marca local el monto será de \$500,00.

\*Por publicidad de marcas nacionales, provinciales e internacionales se incrementa el valor se incrementa en 10 veces por metro cuadrado, quedando en \$ 3.750,00.

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:	\$ 375,00
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	
Por Publicidad - de local inscripto en la localidad 150	
Por publicidad de marcas nacionales provinciales e internacionales se incrementa en de otras localidades se incrementa el valor 10 veces por metro cuadrado quedando en \$ 1500.	
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 375,00
Letreros salientes, por faz	\$ 375,00
Avisos salientes, por faz	\$ 375,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 375,00

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO Q. G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 375,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 375,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 375,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 375,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 375,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 375,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 375,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 375,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 375,00
Publicidad móvil, por año	\$ 2250,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 375,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 375,00

23

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

Volantes, cada 500 o fracción	\$ 375,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 375,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 675,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

## Penalidades - Multas

### ARTÍCULO 49º:

Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el cien por ciento (100%) y el quinientos por ciento

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

(500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

- I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
- II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;
- III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;
- IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el o ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación por multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

**ARTÍCULO 50º-** Por la utilización de veredas para el establecimiento de kiosco, disponerse que deberán abonar por metro cuadrado y por año: \$ 3000,00 (Pesos tres mil).

**ARTÍCULO 51º-** Dejase establecido que por la utilización de la vía pública en su subsuelo o espacio aéreo para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonarán mediante la aplicación de las siguientes alícuotas aplicables sobre los Ingresos Brutos:

RUBRO	IMPORTE
*Gas.	6%
*Teléfono.	6%
*Cable video.	6%

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

\*Electricidad.

6%

**ARTICULO 52º-** En ningún caso la Comuna autorizará la ocupación de veredas si para la circulación peatonal no queda libre un ancho mínimo de 80 centímetros entre sector ocupado y el cordón de la vereda.

**ARTICULO 53º-** Serán responsables del pago del presente derecho, los propietarios de obras de construcción, comercio, industrias, y empresas quienes deberán abonar el correspondiente importe en forma previa a la utilización de la vía pública.

**ARTICULO 54º-** Los infractores al cumplimiento del presente derecho o a la disposición del artículo anterior de esta Ordenanza, serán penados con multas del 50% del valor omitido.

## CAPITULO VI

### PERMISOS DE USO

**ARTICULO 55º-** La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago previo de las tasas cuyo monto surgirá por el tiempo de uso del bien comunal cuya utilización se solicite.

**ARTÍCULO 56º-** El importe a abonar por las distintas prestaciones es el valor equivalente a litros. de gas oil “grado dos” de Estación de Servicio ESSO o el que a futuro lo reemplace:

RUBRO	IMPORTE p/h
*Motorniveladora.	Ltrs. 65
*Tractor con cargador.	Ltrs. 47
*Tractor con desmalezadora	Ltrs. 47

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente

26



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

*Tractor.	Ltrs. 47
*Camión con caja volcadura.	Ltrs. 47
*Camión tanque.	Ltrs. 80
*Servicio atmosférico: área urbana Gobernador Crespo Fuera área urbana de Gobernador Crespo	Ltrs. 8 Ltrs. 30
*Desmalezadora manual.	Ltrs. 40
*Cargador compacto (Bobcat)	Ltrs. 47

## CAPITULO VII

### TASA DE REMATE

**ARTICULO 57º-** La venta de hacienda de cualquier tipo, de conformidad con la prescripción del Artículo 108º del CFU, estará sujeta al pago de una tasa equivalente al 0,4% del total del monto producido.

**ARTÍCULO 58º-** Este derecho será liquidado por los responsables que determina el Artículo 108º del CFU e ingresado por mes vencido, dentro de los 10 (diez) primeros días subsiguientes.

## CAPITULO VIII

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

**ARTICULO 59º**- Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias de la Comuna, estará sujeta a la reposición de un sellado de \$ 750,00. Para la realización de un trámite urgente: \$ 2030-

**ARTICULO 60º**- Al solicitarse el permiso de construcción, ampliación o modificación de edificios existentes, además de la presentación de planos y de la documentación exigida por las Ordenanzas, deberá abonarse el derecho de construcción, el que se liquidará en base a la alícuota de  $\frac{1}{2}\%$  sobre el avalúo de la construcción, ampliación o modificación que fija el Consejo de Profesionales correspondiente.

**ARTICULO 61º**- Por la solicitud de visación de planos deberá abonarse por el original y cada copia un sellado de \$ 750,00.

**ARTÍCULO 62º** Por la solicitud de otorgamiento de certificado final de obras, deberá reponerse un sellado de \$ 750,00

**ARTÍCULO 63º**- Por la gestión de autorización de uso de alta voz en vehículos, por día: \$ 750,00

**ARTICULO 64º**- Por la gestión para la colocación de altavoces para el uso publicitario, por alta voz y por año: \$ 850,00

**ARTÍCULO 65º**- Por la gestión para la colocación de altavoces para el uso publicitario, por alta voz y por año: \$ 1350,00. Por la gestión de autorización de uso de alta voz en vehículos, por día: \$ 1350,00.

## ARTÍCULO 66º- Licencia de Conducir:

CLASE	IMPORTE
*Solicitud de Licencia de Conducir por 5 Años	20 UF
*Solicitud de Licencia de Conducir por 1, 2 y 3 Años	17 UF
• Clase profesional abonaran el costo de una consulta Psiquiátrica	
• Ampliaciones Licencia de Conducir	

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

Con Examen Médico	12 UF
Sin Examen Médico.	6 UF
• Duplicado Licencia de Conducir	
Con Examen Medico	6 UF
Sin Examen Medico	3 UF

**ARTICULO 67º-** Por la gestión de autorización de vender en forma ambulante, fíjese que el importe a aplicar para los distintos rubros, será según el siguiente detalle y por día:

RUBRO	IMPORTE
*Rifas.	\$ 750,00
*Artículos para el hogar.	\$ 750,00
*Artículos de vestir.	\$ 750,00
*Artículos alimenticios.	\$ 750,00
*Artículos regionales.	\$ 750,00
*Artículos suntuarios.	\$ 750,00
*Materiales eléctricos.	\$ 750,00
*Materiales para talleres.	\$ 750,00
*Materiales para uso rural.	\$ 750,00
*Otros: se cobrará por analogía de los precedentes.	\$ 750,00

**ARTICULO 68º- MULTAS POR INFRACCIONES:** las que se duplicarán en caso de reincidencia. Por presentación espontánea se reduce en un 50% (cincuenta por ciento)

RUBRO	IMPORTE
PABLO L. M. BARONI Secretario	LUCIANO G. LEMAIRE Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

*Por transitar con camiones con acoplado, semirremolques y camiones con doble eje en todas las calles pavimentadas, excepto las que determine la Comuna con letreros indicadores.	240 UF
*Por transitar y estacionar con camiones y acoplados jaulas transportadoras de hacienda en la planta urbana.	200 UF
*Por estacionar en calles pavimentadas: camiones, acoplados, cosechadoras, maquinarias e implementos agrícolas, camiones y acoplados jaulas transportadoras de hacienda.	100 UF
*Por estacionar en sectores prohibidos por letreros indicadores y sobre aceras y/o sendas peatonales.	50 UF
*Por ocupar la vía pública para reparaciones, cambio de aceite, lavar vehículos, etc..	100 UF
*Por exceder los siguientes límites de velocidad: automóviles: 40 km/h. Encrucijadas urbanas sin semáforo: 30 km/h. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: 20 km/h.	100 UF
*Por transitar con tractores en días de lluvia en calles de tierra, zona urbana, suburbana y caminos rurales.	200 UF
*Por ocupar la vía pública con: herramientas o implementos agrícolas.	50 UF
*Por transitar con bicicleta por las aceras y a contramano.	30 UF
*Por destruir, alterar o remover señales indicadoras.	300 UF
*Por circular sin registro de conducir o en cualquier vehículo sin autorización.	50 UF
*Por circular con cualquier vehículo sin la patente respectiva, sin el seguro obligatorio vigente y sin la documentación exigible.	50 UF
*Por circular a contramano y estacionar en ochava.	50 UF
*Los menores de 16 años, por conducir ciclomotores.	50 UF

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO O. LEMAIRE  
Presidente

30



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

*Obstruir el paso legítimo de peatones u otro vehículo en una bocacalle.	50 UF
*Conducir a menor distancia de la correspondiente del vehículo que lo precede.	50 UF
*No indicar maniobras con las luces correspondientes.	50 UF
*Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.	50 UF
*Conductores de bicicletas, motocicletas y ciclomotores: por circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros ciclomotores.	50 UF
*Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.	50 UF
*Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente.	50 UF
*Por causar, producir o estimular ruidos innecesarios con afectación al público.	50 UF
*Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alecohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.	50 UF
*Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello	50 UF
*Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.	50 UF
*Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje.	50 UF

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

*Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.	50 UF
*Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas.	50 UF
*La detención irregular sobre la calzada.	50 UF
*Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.	50 UF
*A los conductores de bicicletas, ciclomotores y motocicletas: circular por las aceras.	50 UF
*Motos, motonetas, ciclomotores, scooters, triciclos: está prohibido llevar más de un acompañante.	50 UF
*Por transitar con escape libre.	100 UF
*Por obstruir la circulación.	50 UF
*Por dificultar o impedir el estacionamiento y/o detención de vehículos del servicio público y de emergencia en los lugares reservados.	50 UF
*Por conducir vehículos sin estar debidamente autorizados para hacerlo.	50 UF
*Por violar las disposiciones vigentes en la presente ordenanza y que resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.	50 UF
*Por transitar en motos, motonetas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos sin casco.	50 UF
*Por fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo.	50 UF
*Por no cumplir con lo exigido en caso de accidente.	50 UF
*Por portar excesivo peso y provocar una reducción en la vida útil de la estructura vial.	50 UF

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

*Por razones de seguridad y/o visibilidad ocupen espacios reservados.	50 UF
*Por afectar por contaminación el medio ambiente.	50 UF
*Por obstruir canales, cunetas o cualquier otro medio de desague.	300 UF
*Por arrojar aguas servidas a la vía pública.	50 UF
*Por depositar residuos en la vía pública en horarios y días no permitidos.	50 UF
*Desmalezado por infracción ordenanza comunal el valor de la multa será de 75 UF más el costo del servicio de desmalezado.	75 UF
*Estadía por día de vehículos en depósito comunal.	25 UF

En caso de infracciones no detalladas en esta norma, la multa oscilará entre 25 UF y 500 UF.

El valor de la UF (Unidad Fiscal) es de 1.00 litro de nafta super según YPF local.

Las multas podrán graduarse hasta un cinco por ciento (5%) del valor del vehículo que cometiere la infracción y según valores aportados por la AFIP.

**ARTÍCULO 69º-** Por la gestión para autorización de funcionamiento de circos y parques de diversiones, por día: \$ 750,00.

**ARTÍCULO 70º-** Por la gestión de autorización para la apertura de un negocio y de una industria: \$ 750,00.

**ARTICULO 71º- PATENTE UNICA DE VEHICULOS:** La obligación del pago de patente única de vehículos está sujeta a la prescripción según el Código Civil en su Art. 4027, en consecuencia, solo podrá reclamarse a los contribuyentes deudores o evasores las deudas no mayores de cinco años de antigüedad e intimadas.

**ARTICULO 72º-** La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria Impositiva, será con efecto retroactivo al 01/01/2020, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones y

PABLO L. M. BARONI  
Secretario

LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente

33





# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

realizarlas con carácter de definitiva, situación que será reglamentada mediante disposición comunal en todo aquello que no esté previsto.

**ARTICULO 73º-** Regístrese, comuníquese y archívese.

---

## INDICE

---

✓ TITULO I, 1

✓ TITULO II

### CAPITULO I

#### TASA GENERAL DE INMUEBLES, 2

- ZONA URBANA
- ZONA RURAL
- TASA ASISTENCIAL
- APORTE A BOMBEROS VOLUNTARIOS
- SERVICIO CLOACAS

✓ CAPITULO II

#### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, 5

- HECHO IMPONIBLE
- DETERMINACION DEL GRAVAMEN
- INGRESOS GRAVADOS-SEDE DEL NEGOCIO
- DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES
- BASE IMPONIBLE ESPECIAL
- TRATAMIENTOS FISCALES
- LIQUIDACION Y PAGO DEL DERECHO

PABLO L. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

- INICIACION DE ACTIVIDADES
- CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES
- CESE RETROACTIVO DE ACTIVIDADES
- ALICUOTAS Y DERECHOS MINIMOS
- PAGO PROVISORIO Y POR PERIODOS VENCIDOS
- EXENCIONES

---

ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2022- COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO (SF)

✓ **CAPITULO III**

**DERECHO DE CEMENTERIO, 14**

✓ **CAPITULO IV**

**DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PUBLICOS, 16**

✓ **CAPITULO V**

**DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**

**DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**DISPOSICIONES GENERALES, 17**

- HECHO IMPONIBLE – AMBITO DE APLICACIÓN
- BASE IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES
- DETERMINACION TRIBUTARIA
- VIA RECURSIVA Y AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA  
ADMINISTRATIVA
- FORMA Y TERMINO DE PAGO. AUTORIZACION Y PAGO  
PREVIO, PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN  
PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS, RESTITUCION DE  
ELEMENTOS
- PENALIDADES – MULTAS

PABLO L.M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente



# COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO

Av. San Martín 198 - Teléfono: 03498 - 480264 - Telefax: 03498 - 480499

Correo Electrónico: comunagrespo@yahoo.com.ar

Código Postal 3044 - Departamento San Justo - Provincia Santa Fe

---

## ✓ CAPITULO VI

PERMISOS DE USO, 27

## ✓ CAPITULO VII

TASA DE REMATE, 28

## ✓ CAPITULO VIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

PRESTACIONES, 29

- MULTAS POR INFRACCIONES
- PATENTE UNICA DE VEHICULOS
- 

---

ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2022- COMUNA DE GOBERNADOR CRESPO (SF)

PABLO I. M. BARONI  
Secretario



LUCIANO G. LEMAIRE  
Presidente